

CNH 40.142MP

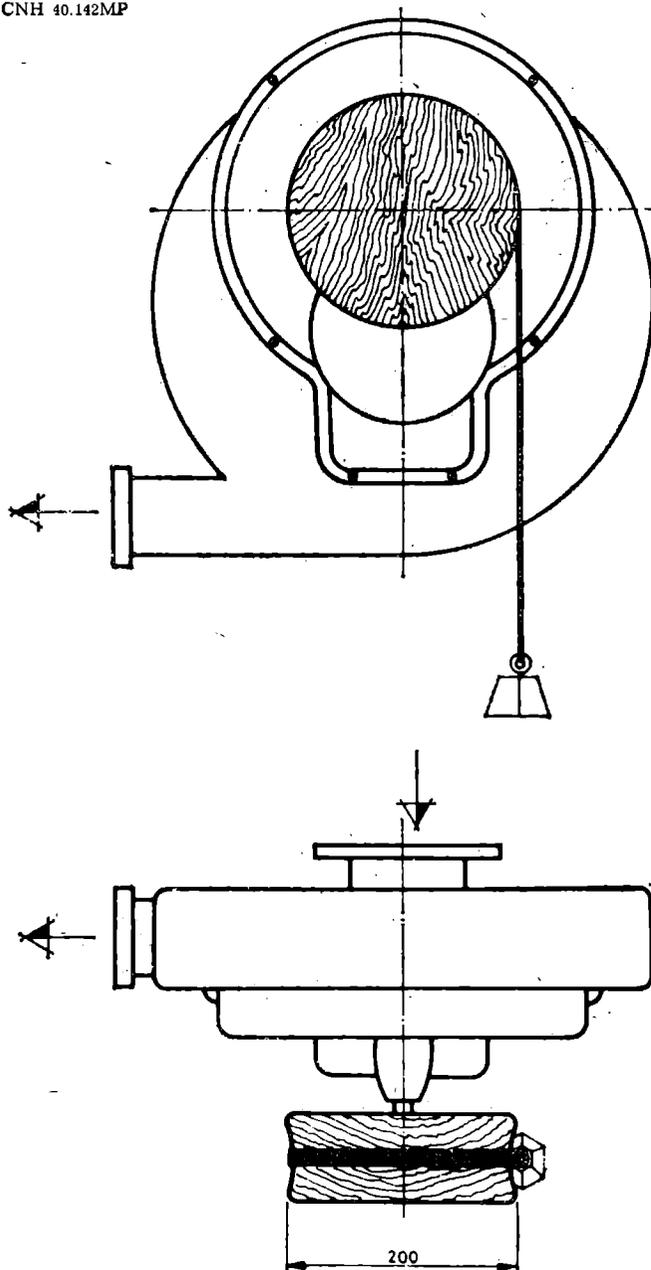


Figura 6

## M<sup>o</sup> DE AGRICULTURA Y PESCA

**17510** *RESOLUCION de 1 de julio de 1981, de la Dirección General de Relaciones Pesqueras Internacionales, sobre concesión de permisos temporales de pesca a buques con licencia para pescar en aguas bajo jurisdicción marroquí.*

En uso de las competencias atribuidas a esta Dirección General de Relaciones Pesqueras Internacionales por los artículos cuarto, apartado 4, y sexto del Real Decreto 681/1980, de 28 de marzo, sobre ordenación de la actividad pesquera nacional, vengo a resolver lo siguiente:

Para pescar en aguas bajo jurisdicción marroquí conforme al Protocolo Transitorio de Cooperación en materia de Pesca Marítima entre el Gobierno de España y el Gobierno del Reino de Marruecos, firmado el 1 de abril de 1981, será necesario:

1. Disponer de la correspondiente licencia de pesca expedida por las autoridades marroquíes. No obstante lo anterior, hasta que las autoridades marroquíes extiendan las licencias, bastará con figurar en las listas de buques que entregue la Administración española a Marruecos.

2. Depositar a nombre de la Subsecretaría de Pesca, trimestralmente, la cantidad correspondiente por cánones en proporción al tonelaje de registro bruto por buque, conforme a la siguiente tabla:

— Para buques arrastreros, cerqueros, palangresos y otros artes, al Norte de Cabo Noun, 2.759 pesetas por tonelada de registro bruto, para barcos superiores a 100 toneladas de registro bruto y 1.811 pesetas por tonelada de registro bruto para buques inferiores a 100 toneladas de registro bruto.

— Para sardinales al Sur de Cabo Noun, 1.835 pesetas por tonelada de registro bruto.

— La flota artesanal al Sur de Cabo Noun, 1.149 pesetas por tonelada de registro bruto.

— Los buques que faenan el cefalópodo al Sur de Cabo Noun abonarán 2.522 pesetas por tonelada de registro bruto, si son buques de fresco, y 3.446 pesetas por tonelada de registro bruto, si son buques congeladores.

— Los buques de arrastre dedicados a merluza negra, 1.307 pesetas por tonelada de registro bruto.

3. Asimismo deberán obtener el correspondiente permiso temporal de pesca previsto en el Real Decreto 681/1980, de 28 de marzo, sobre ordenación de la actividad pesquera nacional.

No obstante, ante las dificultades mecánicas de expedición de los documentos acreditativos de los permisos temporales de pesca, a los efectos del Real Decreto citado, se concede tal permiso temporal a todos los buques que en tiempo y forma cumplan los requisitos establecidos en el Protocolo Transitorio de Cooperación Pesquera con Marruecos.

Los buques de arrastre están obligados a embarcar un marino marroquí si su TRB está comprendido entre 100 y 150 y dos marineros si su TBR fuese superior a 150. Los armadores de estos barcos deberán efectuar los contratos laborales solamente con marineros que estén incluidos en las listas suministradas por los «quartiers maritimes» marroquíes.

Las Comandancias de Marina sólo despacharán para pescar en aguas bajo jurisdicción marroquí, con indicación, en todo caso, de si la zona autorizada, se encuentra al Norte o al Sur de Cabo Noun, a los buques con permiso temporal de pesca, que serán todos los comprendidos en las listas que se remitan a las autoridades marroquíes.

La obtención del permiso temporal de pesca supone que el armador en cuestión acepta cumplir las obligaciones sin excepción alguna que se deriven de los compromisos pesqueros contraídos por el Gobierno de Marruecos.

El uso indebido del permiso temporal de pesca será sancionado conforme al artículo 7 del Real Decreto 681/1980, de 28 de marzo, sobre ordenación de la actividad pesquera nacional.

Madrid, 1 de julio de 1981.—El Director general, P. A., Javier Elorza.

## M<sup>o</sup> DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**17511** *RESOLUCION de 16 de junio de 1981, de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, por la que se delega en las Delegaciones Provinciales de Turismo correspondientes a territorios en régimen de preautonomía las facultades que confiere a aquélla el Decreto 3787/1970, de 19 de diciembre, sobre requisitos mínimos de infraestructura en alojamientos turísticos.*

El artículo 11 del Decreto 3787/1970, de 19 de diciembre, sobre requisitos mínimos de infraestructura en los alojamientos turísticos, confiere a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas el otorgamiento de la autorización a los proyectos de construcción o ampliación de los alojamientos turísticos a que se refiere el artículo primero del mismo.

Los Reales Decretos de transferencia de competencias de la Administración del Estado a los Entes preautonómicos han hecho objeto de transferencia las autorizaciones de apertura y cierre de establecimientos de Empresas turísticas. Como consecuencia de esta transferencia, dos facultades conexas, como son las dos descritas, que antes estaban conferidas a un solo órgano administrativo, la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, han sido separadas y radicadas en órganos ubicados en diferentes lugares, lo que complica sobremanera los expedientes, alargando los trámites y, en definitiva, causando molestias a los administrados.

A fin de paliar estas molestias dentro del ordenamiento jurídico vigente, parece lo más aconsejable delegar las atribuciones citadas en primer lugar en las Delegaciones Provinciales de Turismo.

En su virtud, esta Dirección General, al amparo de lo establecido en el artículo 22, apartado quinto, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y con la autorización del excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo, ha acordado:

Delegar la facultad que le confiere el artículo 11 del Decreto 3787/1970, de 19 de diciembre sobre requisitos mínimos de infraestructura en alojamientos turísticos, para otorgar la autorización a los proyectos de construcción o ampliación de los alojamientos turísticos, a que se refiere el artículo primero del mismo, en las Delegaciones Provinciales de Turismo correspondientes cuando los proyectos estén situados en territorios en régimen de preautonomía, cuyo Ente preautonómico haya recibido de la Administración del Estado por transferencia de competencias las relativas a la autorización de apertura y cierre de establecimientos turísticos.

Las resoluciones que adopten las Delegaciones Provinciales de Turismo en virtud de lo anterior deberán ser puestas en conocimiento de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, a la que se remitirá uno de los ejemplares del expediente.

La presente delegación empezará a regir el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», será de aplicación incluso a los expedientes en trámite en esa fecha y se hará constar en las resoluciones.

Con respecto a los territorios cuyos Entes preautonómicos no hayan recibido aún las competencias sobre apertura y cierre de establecimientos turísticos, la presente Resolución comenzará a regir a la entrada en vigor del correspondiente Real Decreto de transferencia.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 16 de junio de 1981.—El Director general, Pedro Segú y Martín.

Sres. Subdirector general de Infraestructura Turística y Delegados provinciales de Turismo.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### M<sup>o</sup> DE ASUNTOS EXTERIORES

**17512** *REAL DECRETO 1630/1981, de 31 de julio, por el que se nombra Presidente de la Comisión Nacional para la Celebración del V Centenario del Descubrimiento de América al Presidente del Instituto de Cooperación Iberoamericana.*

Por el Real Decreto setecientos treinta y cinco/mil novecientos ochenta y uno, de diez de abril, fue creada la Comisión Nacional para la Celebración del V Centenario del Descubrimiento de América. El Presidente de la Comisión tendrá la alta representación de S. M. el Rey, en calidad de Comisario Regio.

Dada la estrecha relación existente entre el objetivo de la Comisión y las funciones propias del Instituto de Cooperación Iberoamericana, ha parecido conveniente que la Presidencia de ambos Organismos sea desempeñada por una misma persona.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en nombrar Presidente de la Comisión Nacional para la Celebración del V Centenario del Descubrimiento de América como Comisario Regio, al Presidente del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

Dado en Cartagena a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JOSE PEDRO PEREZ-LORCA Y RODRIGO

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**17513** *RESOLUCION de 8 de junio de 1981, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se resuelve el concurso anunciado para la provisión de vacantes existentes en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil.*

Como resultado del concurso para la provisión de plazas en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil, anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 8 de mayo de 1981, y atendiendo a lo establecido en el párrafo 1.º del artículo 403 del Reglamento del Registro Civil,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le corresponden (Decreto de 12 de diciembre de 1958), ha tenido a bien:

Primero.—Nombrar para el Registro Civil en el Juzgado de Distrito número 15 de Madrid a don Antonio Villarón Alvarez, actualmente destinado en el de igual clase de Madrid número 3.

Segundo.—Nombrar para el Registro Civil en el Juzgado de Distrito número 13 de Madrid a don Teodoro Delgado Pérez, actualmente destinado en el Juzgado de igual clase número 14 de Madrid.

Tercero.—Nombrar para el Registro Civil en el Juzgado de Distrito de Talavera de la Reina a don Andrés Ortega Martín, actualmente destinado en el de igual clase de Logroño.

Cuarto.—Nombrar para el Registro Civil en el Juzgado de Distrito de Vigo-Lavadores a don Manuel García Nart, actualmente destinado en el Juzgado de igual clase de Pontevedra número 1.

Quinto.—Destinar, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 396 del Reglamento del Registro Civil, las plazas de Avilés y Alcoy, respecto de las cuales no ha habido solicitud alguna, a incrementar las vacantes convocadas a oposición, según Resolución de 23 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre).

Lo que digo a V. S.

Madrid, 8 de junio de 1981.—El Director general, Francisco Javier Die Lamana.

Sr. Jefe del Servicio de la Nacionalidad y del Estado Civil.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**17514** *REAL DECRETO 1631/1981, de 20 de julio, por el que se dispone que el General de División del Ejército don José Cano Medrano pase, a petición propia, a la situación de reserva.*

Por aplicación de lo determinado en el artículo trece uno del Real Decreto setecientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de nueve de marzo,

Vengo en disponer que el General de División del Ejército, Grupo «Destino de Arma o Cuerpo», don José Cano Medrano pase, a petición propia, a la situación de reserva, cesando en su actual destino.

Dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos ochenta y uno.

El Ministro de Defensa,  
ALBERTO OLIART SAUSSOL

JUAN CARLOS R.

#### MINISTERIO DEL INTERIOR

**17515** *ORDEN de 15 de mayo de 1981 por la que asciende al empleo de Teniente del Cuerpo de la Policía Nacional al Brigada de dicho Cuerpo don Antonio Navas Jiménez.*

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones establecidas en el artículo 402 del Reglamento Orgánico de la Policía Gubernati-